

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81774

Ref. Expediente N° SD2025/0018789

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 2 de abril de 2025, Santiago Correa Cote solicitó el registro de la Marca Passio (Mixta) para distinguir los siguientes servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en la clase:

37: Asesoramiento en materia de construcción de edificios; asesoramiento en materia de supervisión de obras de construcción de edificios; construcción a medida de fábricas; construcción comercial; construcción de aeropuertos; construcción de andamios; construcción de bienes inmuebles; construcción de calles; construcción de calzadas; construcción de carreteras; construcción de carreteras, alcantarillas y sistemas de suministro de agua; construcción de carreteras, cloacas y sistemas de suministro de agua; construcción de carreteras por encargo; construcción de casas; construcción de centros comerciales; construcción de centros médicos; construcción de chimeneas; construcción de cocinas; construcción de complejos para fines deportivos; construcción de compuertas de esclusas; construcción de conductos; construcción de depósitos artificiales; construcción de diques; construcción de edificios; construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; construcción de edificios, carreteras, puentes y diques; construcción de edificios, carreteras, puentes y represas; construcción de edificios comerciales; construcción de edificios comerciales y residenciales; construcción de edificios de apartamentos; construcción de edificios, diques y puentes; construcción de edificios industriales; construcción de edificios pre-fabricados; construcción de edificios prefabricados; construcción de edificios, represas y puentes; construcción de edificios residenciales; construcción de edificios residenciales y comerciales; construcción de edificios y estructuras de bajo consumo energético; construcción de edificios y otras estructuras; construcción de escenarios; construcción de esclusas; construcción de escuelas; construcción de establecimientos médicos; construcción de establos; construcción de estadios deportivos; construcción de estructuras de acero; construcción de estructuras de hormigón reforzado usando encofrados trepantes y de deslizamiento; construcción de estructuras hidráulicas; construcción de estructuras metálicas; construcción de fábricas; construcción de fábricas hidroeléctricas; construcción de fábricas industriales; construcción de ferris; construcción de infraestructuras; construcción de infraestructuras ferroviarias; construcción de inmuebles comerciales; construcción de inmuebles industriales; construcción de instalaciones de producción de energía y de energía eléctrica en cuanto estructuras; construcción de instalaciones en tierra; construcción de instalaciones marítimas; construcción de interiores de edificios; construcción de invernaderos; construcción de jardines de invierno e invernaderos; construcción de líneas de transmisión; construcción de muelles; construcción de muelles o embarcaderos; construcción de murallas; construcción de muros; construcción de muros de escalada; construcción de obras de ingeniería civil; construcción de obras públicas; construcción de oficinas; construcción de pistas de carreras; construcción de plantas; construcción de plantas industriales; construcción de propiedades comerciales; construcción de puentes; construcción de puentes por encargo; construcción de puertos;

Ref. Expediente N° SD2025/0018789

construcción de represas; construcción de rompeolas; construcción de saunas; construcción de suelos; construcción de techos; construcción de terrazas; construcción de terrazas interiores acristaladas; construcción de tiendas; construcción de viviendas; construcción de viviendas por encargo; construcción en alta mar; construcción en tierra; construcción personalizada de edificios; construcción por encargo de autopistas; construcción por encargo de carreteras; construcción por encargo de casas; construcción por encargo de edificios; construcción por encargo de fábricas; construcción por encargo de puentes; construcción por encargo y renovación de edificios; construcción residencial; construcción y colocación de conductos; construcción y demolición de edificios; construcción y demolición de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; construcción y mantenimiento de apartamentos, estudios, bungalós, chalés y cabañas; construcción y mantenimiento de casas de veraneo, colonias de vacaciones, alojamientos temporales, hoteles y hoteles residenciales; construcción y mantenimiento de complejos de edificios, edificios residenciales, centros comerciales, edificios de oficinas y estacionamientos de varios pisos; construcción y mantenimiento de edificios; construcción y mantenimiento de polideportivos y clubes de gimnasia, así como de centros y complejos recreativos; construcción y montaje de puestos, stands y tarimas de exposición; construcción y montaje de puestos, stands y tarimas de exposición; construcción y montaje de quioscos, stands y tarimas de exposición; construcción y renovación de edificios; construcción y renovación de edificios y otras estructuras; construcción y renovación de puentes; construcción y reparación de aeropuertos e instalaciones aeroportuarias; construcción y reparación de edificios; construcción y reparación de edificios y casas residenciales; construcción y reparación de edificios y de otras estructuras; construcción y reparación de viviendas; consultoría de construcción de ingeniería civil; consultoría en construcción de edificios; consultoría en materia de construcción de viviendas y edificios; consultoría relacionada con la construcción de edificios y residenciales; dirección de proyectos de construcción in situ relativos a la construcción de edificios; edificación y construcción subacuática; gestión de proyectos de construcción in situ; gestión de proyectos de construcción in situ en materia de construcción de edificios; gestión de proyectos de construcción in situ [supervisión de obras de construcción]; gestión de proyectos in situ en materia de construcción de edificios; inspección de edificios [durante la construcción de edificios]; instalación, mantenimiento y reparación de equipos y aparatos de construcción de carreteras; mantenimiento, reparación y reconstrucción de hornos; mantenimiento y reparación de equipos agrícolas, de minería, movimiento de tierras y construcción de carreteras; obras de construcción de estructuras de acero; reforma y construcción de viviendas con fines benéficos para familias de bajos ingresos; reforma y construcción de viviendas con fines caritativos para familias de bajos ingresos; reforma y construcción de viviendas con fines de beneficencia para familias de bajos ingresos; renovación de enladrillados y reconstrucción de hornos; renovación y construcción de viviendas con fines benéficos para familias de bajos ingresos; reparación y mantenimiento de máquinas de construcción de carreteras; servicios de asesoramiento en materia de construcción de edificios y otras estructuras; servicios de asesoramiento en materia de construcción de obras públicas; servicios de asesoría relacionados con la construcción de edificios y otras estructuras; servicios de construcción civil; servicios de construcción con fines caritativos; servicios de construcción con fines de beneficencia; servicios de construcción con hormigón; servicios de construcción de techado; servicios de construcción prestados por contratistas inmobiliarios; servicios de construcción prestados por empresarios inmobiliarios; servicios de construcción relacionados con la instalación de sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado; servicios de construcción subacuática de ingeniería civil; servicios de construcción y demolición; servicios de construcción y demolición de edificios; servicios de construcción y mantenimiento de oleoductos; servicios de construcción y mantenimiento relacionados con la ingeniería civil; servicios de construcción y reformas de construcción; servicios de consultoría, información y asesoramiento en materia de

Ref. Expediente N° SD2025/0018789

construcción de obras públicas; servicios de edificación, construcción y demolición; servicios de supervisión de obras de construcción de edificios para proyectos inmobiliarios; suministro de información sobre construcción de edificios; suministro de materiales de construcción con fines benéficos para reconstruir las viviendas y los locales comerciales; supervisión de obras de construcción de centros comerciales, complejos industriales, locales de oficinas, edificios residenciales y otros complejos inmobiliarios; supervisión de obras de construcción de proyectos inmobiliarios; supervisión de obras de construcción in situ; supervisión de trabajos de reconstrucción de edificios; supervisión [dirección] de construcción naval.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1063, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

- 1. El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
- 2. El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003.

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013.

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0018789

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo Passio (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo Passio (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Resolución N° 81774

Ref. Expediente N° SD2025/0018789

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo Passio (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos y/o servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca Passio (Mixta), para distinguir servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en la clase:

37: Asesoramiento en materia de construcción de edificios; asesoramiento en materia de supervisión de obras de construcción de edificios; construcción a medida de fábricas; construcción comercial; construcción de aeropuertos; construcción de andamios; construcción de bienes inmuebles; construcción de calles; construcción de calzadas; construcción de carreteras; construcción de carreteras, alcantarillas y sistemas de suministro de agua; construcción de carreteras, cloacas y sistemas de suministro de agua; construcción de carreteras por encargo; construcción de casas; construcción de centros comerciales; construcción de centros médicos; construcción de chimeneas; construcción de cocinas; construcción de complejos para fines deportivos; construcción de compuertas de esclusas; construcción de conductos; construcción de depósitos artificiales; construcción de diques; construcción de edificios; construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; construcción de edificios, carreteras, puentes y diques; construcción de edificios, carreteras, puentes y represas; construcción de edificios comerciales; construcción de edificios comerciales y residenciales; construcción de edificios de apartamentos; construcción de edificios, diques y puentes; construcción de edificios industriales; construcción de edificios pre-fabricados; construcción de edificios prefabricados; construcción de edificios, represas y puentes; construcción de edificios residenciales; construcción de edificios residenciales y comerciales; construcción de edificios y estructuras de bajo consumo energético; construcción de edificios y otras estructuras; construcción de escenarios; construcción de esclusas; construcción de escuelas; construcción de establecimientos médicos; construcción de establos; construcción de estadios deportivos; construcción de estructuras de acero; construcción de estructuras de hormigón reforzado usando encofrados trepantes y de deslizamiento; construcción de estructuras hidráulicas; construcción de estructuras metálicas; construcción de fábricas; construcción de fábricas hidroeléctricas; construcción de fábricas industriales; construcción de ferris; construcción de infraestructuras; construcción de infraestructuras ferroviarias; construcción de inmuebles comerciales; construcción de inmuebles industriales; construcción de instalaciones de producción de energía y de energía eléctrica en cuanto estructuras; construcción de instalaciones en tierra; construcción de instalaciones marítimas; construcción de interiores de edificios; construcción de invernaderos; construcción de jardines de invierno e invernaderos; construcción de líneas de transmisión; construcción de muelles; construcción de muelles o embarcaderos; construcción de murallas; construcción de muros; construcción de muros

Ref. Expediente N° SD2025/0018789

de escalada; construcción de obras de ingeniería civil; construcción de obras públicas; construcción de oficinas; construcción de pistas de carreras; construcción de plantas; construcción de plantas industriales; construcción de propiedades comerciales; construcción de puentes; construcción de puentes por encargo; construcción de puertos; construcción de represas; construcción de rompeolas; construcción de saunas; construcción de suelos; construcción de techos; construcción de terrazas; construcción de terrazas interiores acristaladas; construcción de tiendas; construcción de viviendas; construcción de viviendas por encargo; construcción en alta mar; construcción en tierra; construcción personalizada de edificios; construcción por encargo de autopistas; construcción por encargo de carreteras; construcción por encargo de casas; construcción por encargo de edificios; construcción por encargo de fábricas; construcción por encargo de puentes; construcción por encargo y renovación de edificios; construcción residencial; construcción y colocación de conductos; construcción y demolición de edificios; construcción y demolición de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; construcción y mantenimiento de apartamentos, estudios, bungalós, chalés y cabañas; construcción y mantenimiento de casas de veraneo, colonias de vacaciones, alojamientos temporales, hoteles y hoteles residenciales; construcción y mantenimiento de complejos de edificios, edificios residenciales, centros comerciales, edificios de oficinas y estacionamientos de varios pisos; construcción y mantenimiento de edificios; construcción y mantenimiento de polideportivos y clubes de gimnasia, así como de centros y complejos recreativos; construcción y montaje de puestos, estands y tarimas de exposición; construcción y montaje de puestos, stands y tarimas de exposición; construcción y montaje de quioscos, stands y tarimas de exposición; construcción y renovación de edificios; construcción y renovación de edificios y otras estructuras; construcción y renovación de puentes; construcción y reparación de aeropuertos e instalaciones aeroportuarias; construcción y reparación de edificios; construcción y reparación de edificios y casas residenciales; construcción y reparación de edificios y de otras estructuras; construcción y reparación de viviendas; consultoría de construcción de ingeniería civil; consultoría en construcción de edificios; consultoría en materia de construcción de viviendas y edificios; consultoría relacionada con la construcción de edificios y residenciales; dirección de proyectos de construcción in situ relativos a la construcción de edificios; edificación y construcción subacuática; gestión de proyectos de construcción in situ; gestión de proyectos de construcción in situ en materia de construcción de edificios; gestión de proyectos de construcción in situ [supervisión de obras de construcción]; gestión de proyectos in situ en materia de construcción de edificios; inspección de edificios [durante la construcción de edificios]; instalación, mantenimiento y reparación de equipos y aparatos de construcción de carreteras; mantenimiento, reparación y reconstrucción de hornos; mantenimiento y reparación de equipos agrícolas, de minería, movimiento de tierras y construcción de carreteras; obras de construcción de estructuras de acero; reforma y construcción de viviendas con fines benéficos para familias de bajos ingresos; reforma y construcción de viviendas con fines caritativos para familias de bajos ingresos; reforma y construcción de viviendas con fines de beneficencia para familias de bajos ingresos; renovación de enladrillados y reconstrucción de hornos; renovación y construcción de viviendas con fines benéficos para familias de bajos ingresos; reparación y mantenimiento de máquinas de construcción de carreteras; servicios de asesoramiento en materia de construcción de edificios y otras estructuras; servicios de asesoramiento en materia de construcción de obras públicas; servicios de asesoría relacionados con la construcción de edificios y otras estructuras; servicios de construcción civil; servicios de construcción con fines caritativos; servicios de construcción con fines de beneficencia; servicios de construcción con hormigón; servicios de construcción de techado; servicios de construcción prestados por contratistas inmobiliarios; servicios de construcción prestados por empresarios inmobiliarios; servicios de construcción relacionados con la instalación de sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado; servicios de construcción subacuática de ingeniería civil; servicios de

Ref. Expediente N° SD2025/0018789

construcción y demolición; servicios de construcción y demolición de edificios; servicios de construcción y mantenimiento de oleoductos; servicios de construcción y mantenimiento relacionados con la ingeniería civil; servicios de construcción y reformas de construcción; servicios de consultoría, información y asesoramiento en materia de construcción de obras públicas; servicios de edificación, construcción y demolición; servicios de supervisión de obras de construcción de edificios para proyectos inmobiliarios; suministro de información sobre construcción de edificios; suministro de materiales de construcción con fines benéficos para reconstruir las viviendas y los locales comerciales; supervisión de obras de construcción de centros comerciales, complejos industriales, locales de oficinas, edificios residenciales y otros complejos inmobiliarios; supervisión de obras de construcción de proyectos inmobiliarios; supervisión de obras de construcción in situ; supervisión de trabajos de reconstrucción de edificios; supervisión [dirección] de construcción naval.



Reivindicación de colores:

azul y amarillo

Titular: Santiago Correa Cote
Carrera 86 48 A 142
Rionegro, Antioquia
Colombia

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a Santiago Correa Cote, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 10 de octubre de 2025

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

Ref. Expediente N° SD2025/0018789



DANIEL MOR GARCIA